

INFORME SECRETARIAL. Cali, diciembre 18 de 2020. A despacho de la señora juez informando con la contestación de la demanda de reconvención allegado por la contraparte el día 2 de diciembre del año en curso, la misma que se presenta dentro del término legal permitido, el cual venció el día 15 de diciembre del año que avanza. Aunado a ello pongo de presente que ni en la contestación de la demanda principal ni tampoco en la contestación de demanda de reconvención se presentaron excepciones. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00040-00
AUTO No.1183

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARASEGUNDO LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día veintiocho(28) de enero de 2021 desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera virtual de conformidad con el artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del CGP.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Escritura Publica No 1494 de 01 de julio de 2011, Notaria Dieciocho del Circuito de Cali, por medio de la cual los señores Jefferson Morales Ortega

y Catalina Jasenas Jaramillo, contrajeron matrimonio civil Folio 7 expediente digital

- Registro Civil de nacimiento del señor Jefferson Morales Ortega Folio 8 Expediente Digital
- Solicitud de matrimonio elevada por los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo ante la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali folio 9 expediente digital
- Registro civil de nacimiento de la señora Catalina Jasenas Jaramillo folio 10 expediente digital.
- Edicto de matrimonio civil de los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo folio 11 expediente digital
- Registro matrimonio civil de los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo folios 12 y 13 expediente digital
- Registro Civil de nacimiento de la menor Maira Alejandra Morales Jasenas hija de los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo folios 14 y 15 expediente digital
- Registro Civil de nacimiento del menor Daniel Morales Jasenas hijo de los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo folio 16

Respecto a las conversaciones aportadas por el demandante, que se afirman fueron extraídas del teléfono de la demandada y del correo electrónico de la misma, de las cuales se allegan pantallazos, obrantes a folios 17 a 31 del expediente digital, el despacho las rechaza conforme a lo establecido en el artículo 168 del C.G del P, ordenando la exclusión de las mismas, en atención a que las mismas se allegan al expediente sin su autorización, lo que implica que se trata de una prueba ilícita, violatoria del debido proceso y el derecho fundamental a la privacidad de las comunicaciones y correspondencia. (art s 29 y 15 de la Constitución Política)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **María Eugenia Ortega y Sebastián Morales Ortega** los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documental. Con la contestación de la demanda inicial no se aportaron pruebas.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda se decretan los testimonios de **Zulay Palila López Claros y María Fanny Echeverry Bravo**

DEMANDA DE RECONVENCION

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda de reconvención, consistente en:

- Denuncia hecha ante la Comisaria de Familia de Siloe por Violencia Intrafamiliar numeral 17 página 7 expediente digital

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda de reconvención, se decretan los testimonios de: **Zulay Palila López Claros, Magda Nilhen Gómez Marín y Luz Estrella Jaramillo López**

Pruebas solicitadas por la parte demandada en recoconvención

La parte demandada contestó la demanda de reconvención y solicitó que se tengan como pruebas documentales las mismas presentadas en la demanda inicial.

Testimonial: Para que declare sobre los hechos de la demanda de reconvención el togado de la contraparte solicitó se decreten los interrogatorios de los señores: **Julieta Jasenas Jaramillo, Pablo José Jasenas Palacios, María Eugenia Ortega Bolaños y Sebastián Morales Ortega.**

Al respecto el despacho aclara que los únicos que rinden interrogatorio de parte son el demandante y el demandado, por ello se ordenará recibir testimonios a los aludidos.

Se ADVIERTE a los abogados que previo a la audiencia deben aportar los correos electrónicos de los testigos y en caso de que no tengan, debe informar porque medio se establecerá comunicación.

PRUEBA DE OFICIO.

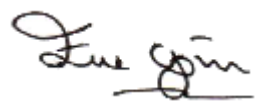
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo, los que se realizaran en la audiencia de trámite.
- Se ordena a la parte demandada señora Catalina Jasenas Jaramillo presentar una relación detallada de los gastos de los menores Maira Alejandra y Daniel Morales Jasenas y sus correspondientes soportes.
- Se ordena a los señores Jefferson Morales Ortega y Catalina Jasenas Jaramillo, allegar certificación de ingresos, para determinar la capacidad económica de las partes.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **002 DE ENERO 14 DE 2021**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de